

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,91	60,09
1 Dólar canadiense ....	57,80	58,10
1 Franco francés nuevo ...	12,23	12,26
1 Libra esterlina ...	166,90	167,40
1 Franco sulzo ...	13,88	13,92
100 Francos belgas. ....	120,35	120,71
1 Deutsche Mark ...	15,06	15,11
100 Liras italianas ...	9,65	9,68
1 Florin holandés ...	16,68	16,73
1 Corona sueca ...	11,60	11,63
1 Corona danesa ...	8,65	8,67
1 Corona noruega ...	8,31	8,33
100 Marcos finlandeses ...	18,63	18,68
1 Schilling austriaco ...	2,32	2,33
100 Escudos portugueses ...	204,00	204,60
1 Libra egipcia ...	171,43	171,94
1 Dólar de cuenta (1) ...	59,91	60,09

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.  
Madrid, 17 de julio de 1961.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 17 al 23 de julio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,85	60,15
1 Dólar canadiense ...	57,50	58,10
1 Franco francés nuevo ...	12,10	12,30
1 Franco argelino nuevo ...	11,90	12,10
1 Franco C. F. A. nuevo. ...	23,60	24,00
1 Libra esterlina ...	166,75	167,65
1 Franco suizo ...	13,85	13,96
100 Francos belgas ...	118,45	119,20
1 Deutsche Mark ...	15,00	15,15
100 Lira. Italianas ...	9,50	10,00
100 Escudos portugueses ...	195,00	196,00
1 Florin holandés ...	16,55	16,75
1 Corona sueca ...	11,45	11,55
1 Corona danesa ...	8,55	8,67
1 Corona noruega ...	8,25	8,35
100 Marcos finlandeses ...	18,45	18,70
1 Schilling austriaco ...	2,27	2,32
1 Libra egipcia ...	111,00	112,00
1 Dirham (100 Fts. marroq.) (1) ...	10,00	10,60
100 Cruceiros ...	21,75	22,50
1 Peso mejicano ...	4,55	4,65
1 Peso colombiano ...	6,25	6,35
1 Peso uruguay ...	5,10	5,20
1 Sol peruano ...	1,95	1,98
1 Bolívar ...	12,50	13,00

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.  
Madrid, 17 de julio de 1961.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Segura García.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.154, 159 de 1960, interpuesto por don Agustín Segura García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de julio de 1960 que desestimaba recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, de 8 de marzo de 1960, que valoró la finca expropiada por dicho Organismo con el número 2, parcela 21 del sector «Poblado de absorción del Zofio», se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 5 de junio de 1961, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín Segura García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de uno de junio de mil novecientos sesenta, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, de ocho de marzo de mil novecientos, sesenta, que fijó el justiprecio de la finca expropiada al recurrente en treinta y seis mil quinientos ochenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos, por todos los conceptos, debemos anular y anulamos dicha resolución recurrida por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que la cantidad correspondiente al justiprecio de la finca expropiada es la de ochenta y seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, más el cuatro por ciento de interés anual desde la fecha de ocupación de la finca hasta que el pago se verifique; la cuarta parte de estos intereses como resarcimiento del perjuicio y el tres por ciento como precio de afección, condenando a la Administración al pago de tales cantidades y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—José María Suárez Vence.—Evaristo Mouzo.—Gerardo González-Cela. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

**ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 21 de la calle de Loriga (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Ignacio Elizaga Ojeda.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Elizaga Ojeda, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 40 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 21 de la calle de Loriga, de la colonia Cruz del Rayo, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 40 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 21 de la calle de Loriga, de la colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por don Ignacio Elizaga Ojeda, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.